

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01293-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JORGE LEONARDO RODRIGUEZ MURCIA.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **JORGE LEONARDO RODRIGUEZ MURCIA**, por la obligación, contenida en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto del pagaré 358119377:

a. Por la suma de **\$58.889.239,09**, m/cte., por concepto de capital acelerado, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$8.249.953,91 M/cte.** por concepto de 14 cuotas de capital vencido y no pagado, en el periodo comprendido entre el 6 julio de 2020 y el 6 de noviembre de 2021, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

d. En su oportunidad, se resolverá sobre las costas del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de
las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario